

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 9 de Septiembre de 2009

Número: 039

Tiraje: 150

## SUMARIO

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL DECRETO 8441, QUE CREO LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE LA COSTA.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:*

**REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8441, QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I, II, V y VI; y se adiciona una fracción VII, del artículo 4º; del Decreto 8441 que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Costa, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

- I. Ofrecer programas de educación superior en todas sus modalidades, así como cursos de actualización, especialización académica escolar y extraescolar, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Promover una educación de alta calidad que forme Universitarios capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales académicamente pertinentes y socialmente relevantes:

III y IV. ...

V. Promover la cultura científica y tecnológica;

VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**Dip. Manuel Narváez Robles**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Castañeda Tejeda**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. José Luis Lozano Gárate**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.**- *Rúbrica.*